

# IX CINCUENTENARIO DEL DESCUBRIMIENTO DE AMERICA



PRIMER CONGRESO HISTORICO MUNICIPAL INTERAMERICANO

Octubre 23-28 de 1942



Numero de orden: 17

Titulo: ESCRIBANIAS DE INDIAS.-Contribucion cubana a su estudio.  
Autor : Jenaro Artiles.

Ciudad de la Habana



La Institucion Notarial en IndiasCapitulo Primero

En la serie de disposiciones que se fueron dictando en el transcurso del periodo de la conquista y de la colonizacion de Americano y que andando el tiempo habrian de quedar en su mayor parte incluidas en la Recopilacion de Leyes de Indias, se regula con cierta minuciosidad la organizacion del oficio de escribano en las colonias americanas de España, y a ellas nos habremos de referir mas de una vez, en el transcurso de este trabajo. El libro V tit. VIII del cuerpo legal citado se ocupa de fijar la existencia y las atribuciones "De los escribanos de gobernacion, cabildo y numero, publicos y reales, y notarios eclesiasticos". De todas las disposiciones dictadas asi como del estudio del titulo referido de las Leyes de Indias se desprende el caracter marcadamente municipal que tuvo la institucion en America. Por el sabemos cuantos y cuales escribanos habria de haber en cada localidad de las que se iban fundando y poblando, y cuales eran sus funciones. No eran estas en general ni nuevas ni distintas de las del resto de los escribanos del territorio español, de los de Castilla.

Lo que da a la institucion en America su peculiaridad y una fisonomia propia es la naturaleza de los problemas que plantea la conquista y en especial la colonizacion en sus comienzos y mas tarde en su desarrollo, y la situacion especial de los pueblos de America: las minas, por ejemplo, las reales de Nueva España y del Peru, y las supuestas y buscadas afanosamente de Cuba, y los asuntos de la navegacion de ultramar crearon la necesidad de extender las atribuciones de los escribanos a funciones no conocidas hasta ahora, o no del todo desarrolladas en la Metropoli, favoreciendo la aparicion y la multiplicacion de intervenciones de los escribanos de minas y de registro, el crecimiento desmedido de las atribuciones y de la jurisdiccion de gobernadores, adelantados y virreyes de Indias producto de la distancia y del medio, hicieron del escribano de gobernacion en America una institucion que no es exagerado calificar de nueva; y la necesidad de salvaguardar para los de-rechhabientes las propiedades de los conquistadores fallecidos en las nuevas tierras trajo la de ampliar las funciones de uno de los escribanos, el de cabildo, a la de ser, de oficio juez de bienes de difuntos, en calidad de escribano de difuntos, con libro y caja, conjuntamente con un regidor y de un alcalde. Esta mision tuvo mas tarde entidad suficiente para ser encomendada a un depositario de bienes de difuntos con su escribano correspondiente.

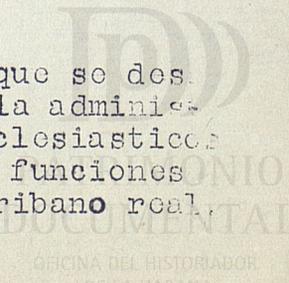
El funcionamiento de las audiencias reales, desde la creacion de la de Santo Domingo (1) y el trasiego de papeles que trajo consigo; la sustanciacion de los pleitos y de toda clase de asuntos de interes publico y privado en localidades casi siempre a cientos de leguas de distancia del domicilio de las partes, y con mucha frecuencia a largos y dificiles dias de navegacion, ni barata ni comoda entonces, ni en muchas ocasiones

sible, hizo que se multiplicaran los instrumentos notariales, la designacion de apoderados, de gestores de todas clases, las testificaciones ante escribano, etc., y con ello las tareas de los de Indias, quicnos de otra manera hubieran pasado apaciblemente los dias de la conquista y los de la colonizacion dedicados, como lo estuvieron casi todos los de la Habana, a menos teres tan prosaídos y alejados del oficio como la venta de vinos la cria de cerdos y de ganado vacuno, o el cultivo de la yuca, cuando no el contrabando y el filibusterismo.

Por otra parte, fue costumbre regularmente seguida, como es facil comprobar, examinando las " Actas capitulares del Ayuntamiento de la Habana "(2) la de incorporar a las actas del cabildo, formando parte integrante de la de la sesion en que se trataba de ellos, los documentos presentados a deliberacion como instancias, exposiciones de todas clases, apelaciones, etc. Algunos, los menos, las instancias de los vecinos interesados en original; los mas, sobre todo los documentos reales de nombramientos de oficios, las diligencias de pleitos seguidos ante la Audiencia, las informaciones, en copia autorizada de escribano. Estas copias se extendian en la propia colonia; pero es frecuente tambien que una de las que desde Castilla o desde Santo Domingo acompañaba al documento original fuera diligenciada por algun escribano local e incorporada a las actas (3).

Añadase a todas estas circunstancias la inmoralidad en los ambitos ofiviales, que fue en America norma de vida administrativa casi desde el dia en que puso el europeo civilizado su planta en el continente nuevo: las rapacerias de todas clases, los engaños al poder central, a sus representantes en la colonia y los de estos entre si y a sus subordinados, el tejido de intrigas y contraintrigas, las argucias del procedimiento que, favorecidas por la distancia y por la lentitud de las comunicaciones de las autoridades entre si, diluian los pleitos en decenas de años y atrebas de papel, lo conveniente muchas veces, a causa de los peligros del transporte, re redactar todos los instrumentos por duplicado y hasta por triplicado haciendolos ir por otros tantos buques con objeto de aumentar las posibilidades de que llegaran a su destino (4); la necesidad en que los colonizadores se encontraban dada la inmoralidad ambiente, de guardarse con pruebas y contrapruebas documentales y con actas notariales de sus hechos y de sus dichos, levantadas antes escribano para poderlos acreditar al cabo de los meses y hasta de los años y lustros y mas tiempo a veces, que tardaban en sustanciarse definitivamente las causas y los plaitos; todo ello hizo para los colonos, del escribano en America una institucion tan imprescindible como el agricultor isleño que le cultivaba los campos fertiles recién descubiertos o del encomendado hativo o el negro africano que los extraia el oro de la mina en los primeros años o el azucar de la caña, andando el tiempo.

Cuatro fueron los oficios civiles de escribanos que se desarrollaron ampliamente y tuvieron vida frondosa en la administracion local de America, aparte de los notarios eclesiasticos que aqui, como en Castilla, ejercieron tambien sus funciones desde los primeros años de la conquista (5): el escribano real,



del numero o publico ( que de las tres maneras es designado indistintamente en los documentos ), el de gobernacion, el de registros, minas y relaciones y el de cabildo. Todos se llaman a si mismos " escribanos de su majestad ", cuando por no ejercer el cargo o por otro motivo no asumen su denominacion especifica. De las cuatro clases hubo escribas en Cuba y en la Habana concretamente, y aparecen en los documentos desde la fecha en que estos se conservan.

Ya bien entrado el siglo XVI, por real provision de Madrid, de abril de 1638, se creó en la Habana, al tiempo que se amplió una vez mas el numero de escribanias de la ya citada ciudad, de tres a cinco, el oficio de " escribano anotador de hipotecas " para favorecer con el al escribano Francisco Hidalgo recién nombrado en una de las dos plazas " acrecentadas ". En esta real provision se dispone que ninguna hipoteca constituida tenga valor ni fuerza, si no está registrada en el protocolo del escribano " anotador ". Los demas escribanos de la Habana, alzaron una protesta enérgica contra el privilegio creado, que era realmente abusivo y fuente de grandes ingresos para el agraciado, y, consecuentemente, desventajoso para ellos.

El iniciador de la protesta, que llegó a adquirir caracter popular al incitar a los escribanos perjudicados a los vecinos a que se sumaran a ella (6) fue Hernando Perez Barreto, escribano de cabildo entonces (7) y directamente perjudicado puesto que era el encargado de oficio de la funcion que se confiaba ahora al recién llegado Hidalgo. El concejo se sumó a la protesta, y en el acta de la sesion de 29 de octubre de 1638 consta el texto de la carta que con tal objeto acordó dirigir a su majestad, carta en la cual expone el cabildo que tradicionalmente y desde la conquista y fundacion de la Habana (8) hay tres escribanias en ella, que ahora se han acrecentado dos mas, que son realmente necesarias por el aumento de poblacion que ha experimentado la ciudad; que el oficio de anotador de hipotecas está vinculado al de escribano de cabildo y ahora se manda dar a Francisco Hidalgo, lo que ha motivado la reclamacion de los tres escribanos existentes. Y acaba solicitando que resuelva en justicia. Ni la protesta de los escribanos, ni la formulada por el concejo surtieron efecto: Hidalgo continuó de anotador de hipotecas en adelante.

La jurisdiccion de los escribanos publicos se extendia a todas las Indias, teóricamente y segun los terminos de su nombramiento; y en todas partes podian actuar, aunque la obligacion de presentarse con su titulo ante el cabildo local, ser admitidos por este al ejercicio del cargo y prestar juramento hizo que en la practica se circunscribiera a solo a uella localidad para que habia sido nombrado. Sus autos eran fehacientes en todo el territorio de la nacion, tanto de las colonias como de las metropoli. El signo notarial para cada uno de ellos fijado en la propia real provision de nombramiento e invariable durante toda la vida activa del escribano, suele figurar al pie de los documentos que expide y no falta jamas cuando han de surtir efecto fuera de la localidad en que ejerce (9) Como en Castilla, cuando el documento ha de salir mas alla de los límites de la region que constituye una unidad de manda en

Indias: fuera Cuba, si esta expedido en Cuba, o fuera de Nueva España, si es mejicano, la firma y signo notariales estan autentificados y suscritos por otros dos escribanos locales (10) La jurisdiccion de los escribanos de minas y registros, asi como la de los de gobernacion, no es mayor que la del gobernador o del teniente respectivo, ni se limitara a la villa o al lugar: en Cuba fue insular. La de los escribanos de cabildo es puramente local y circunscrita a las actuaciones municipales sin perjuicio de actuar de escribanos de numero, ademas de sus funciones en el concejo.

En cuanto a las atribuciones de cada uno de ellos, y comparandolas con las de los funcionarios similares de la epoca presente, se podria decir en cierto modo, aunque con grandes reservas impuestas mas por la distancia hostil que por la misma naturaleza de los oficios, que las funciones de los escribanos del numero eran semejantes a las de nuestros notarios de hoy; las de los escribanos de registros minas y relaciones, a las de los registradores de la propiedad; si esta se reduce a la del derecho a la explotacion de las minas, y a levantar el acta del cargamento y del personal de las naves a la salida y a la llegada a puertos, en un orden y en otro a las de los delegados locales de Hacienda en España, el registro e intervencion de la hacienda real en determinadas circunstancias (11) La propiedad rural y urbana se registraba y constaban sus titulos en los concejos en los tiempos a que se contrae nuestro estudio: ellos distribuian las tierras, concedian y delimitaban solares para edificar viviendas en el sector urbano; y en sus archivos y en sus libros de cabildo constaban los documentos y acuerdos acreditativos. Los escribanos de gobernacion, a las ordenes de los gobernadores, y a veces a las de algunos otros funcionarios ( en la Habana llego a nombrarlo y tenerlo hasta el alcaide de la fortaleza para su uso personal ) guardan alguna semejanza con los actuales secretarios de administracion civiles; y los escribanos de cabildo son los antecedentes cronologicos casi exactos de los secretarios de ayuntamientos de hoy.

Pero estaria expuesto a graves errores quien tomara estas semejanzas al pie de la letra y no como son: meras indicaciones encaminadas a separar y a delimitar categorias, de ningun modo a determinar el cometido con eterna exactitud.

## Nombramiento y Titulo de Escribanos en Indias.

### Capitulo Segundo

Los oficios de escribanias de Indias, fueron considerados regalías de la corona de España, y al rey competia el nombramiento de todos los que habian de desempeñarlos, cuando no se pacto expresamente otra cosa en las capitulaciones de descubrimiento conquista y poblacion, empezando por las primeras firmadas con el Almirante en 1492. Y aun en estos casos tendio siempre el poder central a atraer a si las facultades que temporalmente y en virtud de circunstancias especiales, cedio ( 1 ).

En relacion con el nombramiento y formalidades de presentacion

de escribanos en Indias, a juzgar por los usos de la Habana durante el siglo XVI y el XVII, hay dos épocas perfectamente finidas y caracterizadas, cuya línea divisoria viene marcada por la real cédula de Valladolid, 17 de Junio de 1559, de acrecentamiento y venta de oficios de escribano y del de Alférez mayor en las nuevas tierras coloniales ( 2 ). Las disposiciones de 1559 quedaron confirmadas por las de la real cédula de Lisboa, 13 de Noviembre de 1581 sobre renuncia y traspaso de oficios por una sola vida ( 3 ), así como, ya entrado el siglo siguiente, por la de Madrid, 14 de Diciembre de 1606, que autoriza el traspaso cuantas veces quisieran los poseedores de los mismos ( 4 ).

Hasta la primera de las fechas indicadas, los documentos que encontramos son poco o nada explícitos. Bien es verdad que tampoco son numerosos ni tienen por lo general relación con cuestiones de procedimientos: se limitan las más de las veces a darnos accidentalmente los nombres de los escribanos que intervienen en las actuaciones o a facilitarnos de paso alguna que otra norma. Elementos insuficientes sin duda para que podamos, partiendo de ellos, llegar a conclusiones nuevas ni menos definitivas.

En 2 de Diciembre de 1502 se dictó una real cédula a Gonzalo Gomez Cervantes para que pusiera escribanos en los navios (5) costumbre que, por otra parte, ni era nueva ni dejó de seguirse en todas las expediciones tanto anteriores como posteriores a esta fecha. Pero ya comenzaban en 1508 por lo menos a aflojarse las trabas oficiales y a relajarse las normas castellanas tradicionales: en 30 de abril de este año, en real cédula expedida en Valladolid y comunicada a Nicolas de Ovando sobre varias materias de gobierno solicitadas por los procuradores de la Española, el bachiller Alonso Serrano y Diego de Nicuesa en la respuesta número 24, se refirió al rey a la provision de alguacilazgos y escribanias en la colonia y dispone que los alcaldes y regidores los elijan, nombrandolos el gobernador; se les habra de fijar un plazo para que presenten la confirmación real en el oficio, y mientras se recibe esta, podran los así nombrados ejercer el oficio " con la carta de nuestro nombramiento" donde vemos ya más que en embrion todo el procedimiento seguido en adelante. (6). Sin embargo, en real cédula de Madrid, 22 de Junio de 1517, el rey y la reina se dirigen a Bartolome Ruiz de Castañeda y al licenciado Jimenez mandandole que sellen y registren dos cartas de notarias en blanco para enviarlas a los padres Jeronimos y que, previo examen por los jueces de apelacion, las entreguen a dos escribanos de las Indias que ellos nombrasen ( 7 ).-

Más que probable, a pesar de todo, es seguro que durante toda la primera mitad del siglo XVI fuera de aplicación pura y simple en las colonias, el procedimiento seguido en Castilla, sin más variación que las naturales que iba imponiendo la estructura especial y nueva de los países conquistados, y aquella moral americana de que hemos hablado en el capítulo anterior, todo lo cual hacía que las leyes y las costumbres del país conquistador se fueran plegando y acomodando a la naturaleza y a las necesidades de la colonización.

Segun esto, los escribanos eran nombrados por el rey y partian hacia America a ejercer sus oficios donde la voluntad real los habia destinado.

Pero en 1559 se introducen nuevas formalidades en la provision de esta clase de oficios. En la primera de las reales cedula a que nos hemos referido anteriormente, se establece que, puesto que no se tiene en la metropoli noticia de las localidades fundadas en los nuevos territorios, ni de la importancia de las mismas ni de las necesidades que tuvieran de los oficios que se creaban y se mandaban proveer en publica almoneda, quedase encomendado al gobernador el fijar el numero de tales oficios dejandoles asi cierta libertad para resolver las subastas y las subastas y adjudicacion, y para la colacion de aquellos. Esta fue la practica en Cuba desde la primera venta de oficio que se hizo en 1560, de acuerdo con la autorizacion y las normas de 17 de junio de 1559, de la que resulto el acrecentamiento de una escribania del numero en la Habana, nombrandose a Tomas Guerra, de Bayamo, ademas de la unica que hasta entonces habia habido y estaba vinculada al escribano del cabildo.

Lo dispuesto para Cuba se hizo estensivo a todas las colonias de Indias, puesto que encontramos publicado en la Coleccion de documentos ineditos un resumen de esta real cedula de 1559, hecho en 1565 para el Peru (8). Pro primera vez vemos a los gobernadores, juntamente con los oficiales reales de hacienda, y de acuerdo con el cabildo, interviniendo directamente en el nombramiento de los escribanos. La subasta era adjudicada por el gobernador y los oficiales reales, segun se desprende de varios de los autos de venta y nombramiento que hemos recogido; el primero extendia el nombramiento, provisional y a reserva siempre de que el agraciado presentara en el plazo de tres años la confirmacion real, so pena de perdida del oficio, los segundos intervenian en la aceptacion de la tasacion y cobro de los derechos reales y el cabildo, constituido en sesion, bajo la presidencia del gobernador, admitia al nuevo escribano al ejercicio del cargo y recibia de el el juramento de rigor.

El importe integro del precio que alcanzaban los oficios que se vendian ingreso esta primera vez en la caja de la real hacienda. Para los traspasos, en los terminos de la real cedula de Lisboa, 13 de Noviembre de 1581, se establecio la obligacion de entregar a la hacienda real solo el tercio del valor del oficio renunciado, ingreso que algunas veces encontramos o aplazado o verificado en dos entregas, o garantizado por la constitucion ante escribano o ante el propio concejo en algunas ocasiones, de fiadores que tomaran sobre si la obligacion del pago, en caso de incumplimiento por parte del designado. Cuando se trataba de "renunciaciones" no se omite la informacion de peritos sobre el valor del oficio que se intenta traspasar de lo que hay ejemplos de interes en los documentos municipales de la Habana (9); ni otra de personas principales y conocedores del solicitante, acerca de las "partes y calidades" del mismo, esto es de la honorabilidad y limpieza de sangre de el y de sus antepasados de la legitimidad del nacimiento, el buen nombre de que gozan, etc., y sobre la preparacion para el cabal desempeño de las funciones de oficio.

El aspirante a escribano habria de someterse tambien a examen de capacidad para el ejercicio del cargo ante la real Audiencia de Santo Domingo, la cual extendia titulo de habilidad suficiente para ser honrado escribano y entregarle el nombramiento real. Dada la distancia y las dificultades y peligros de navegacion entre Cuba y Santo Domingo, no es extraño que sean extraordinariamente escasas las actuaciones de examen que nos han llegado y que se prescindiera con muchisima frecuencia de este tramite. En las actas del ayuntamiento de la Habana del siglo XVI no encontramos mas constancia de esta practica que la relativa a Gaspar Perez de Borroto, que paso tal examen en la Española el 8 de abril de 1570, ante el Presidente y oidores de la Audiencia, cuyos actos tiene presentados en el condejo habanero. Y en los primeros años del siglo siguiente, Luis Perez Costilla, hijo y sucesor de Gaspar, cuando ya habia sido forzado a abandonar la escribania de cabildo por estar implicado en la causa criminal seguida en 1607 por asuntos de contrabando, tambien sufrio examen en la Real Audiencia de Santo Domingo, que lo acredita capaz para desempeñar una escribania (10).

En el acto de posesion de Melchor Rodriguez, escribano del numero que comparece ante el cabildo el 3 de Octubre de 1569, encontramos la practica de una formalidad curiosa: en aquel acto y al final del mismo, "en señal de posesion le dieron una escribania para que escriba y asiente un auto". No consta, ni parece probable, que tal practica fuera general ni que tuviera caracter de examen demostrativo de la capacidad de Melchor Rodriguez para el desempeño del oficio sino mas bien que se trata de uno de los simbolismos de posesion tan de la epoca, aunque acaso en desuso en la Habana ( 11).

Se exigia como condicion necesaria para poder desempeñar escribanias la mayoría de edad, veinticinco años o mas, y ser soltero, comprometiendose concretamente al recipientario a abandonar el oficio o exponerse a perderlo y pagar una fuerte suma de multa, en el caso de que recibiera en algun tiempo ordenes sagradas "de corona".-

Con fecha 14 de Diciembre de 1606 se establecio una nueva reglamentacion de los traspasos de oficios. Este dia se dicto en Madrid una real provision, a que se ha hecho referencia anteriormente, citada constantemente en los titulos de nombramientos posteriores durante todo el siglo XVII, pero no incluia textualmente en ninguno de los autos de renuncia que hemos podido consultar, en la que en sintesis se dispuso: a) que a diferencia de lo establecido en la de 13 de Noviembre de 1581, que autorizaba la renuncia y venta por una sola vez, se pudiera vender en adelante los oficios de pluma cuantas veces queran los poseedores de los mismos, b) que los que tuviesen en segunda vida al tiempo de renunciarlos habrian de abonar la mitad del valor por la primera renuncia, en lugar del tercio fijado veinticinco años atras, y en adelante, cada vez que no renunciaran, la tercera parte; c) se establecio con caracter general, y la medida era saludable por los abusos a que se habia

llegado en el trafico de oficios, y en todas las diligencias posteriores de traspaso se hace constar este extremo, d ) se establece la practica del examen, cuya certificacion no faltara ya en adelante; e ) y se fija el plazo de cuatro años en lugar de el de tres que estaba fijado hasta entonces, para presentar la confirmacion real del oficio traspasado, aunque es obligatorio presentar la renuncia inicial dentro del termino de setenta dias a contar de su fecha, ante su majestad la real Audiencia, el gobernador o las justicias locales.

Asi mismo se extiende el sistema de " renunciaciones " a otros oficios distintos de los de pluma, que hasta entonces quedaban excluidos de ellas, tales como los alguacilazgos, los regimientos, alferoces, mayores etc.,

Por ultimo, al establecerse el impuesto de la media anata que gravaba las posesiones de oficios, se cobro invariablemente en adelante cada vez que hay una renuncia y consta para ello la diligencia de los oficiales reales de hacenda ( 12 ).

Las nuevas normas de 14 de Diciembre de 1606 estan confirmadas y precisadas en la real cedula de Madrid, 21 de Septiembre de 1629, que se cita en el acta de la sesion del cabildo de la Habana de 3 de Agosto de 1636 ( 13 ).-

## La escribania de cabildo en la Habana

### Capitulo Tercero

Encontramos disposiciones reales sobre las escribanias de cabildo en **Indias**; desde los primeros años de organizacion de los nuevos territorios. Ya en la real cedula a Nicolas de Ovando, de Burgos, 30 de abril de 1508, entre otras varias disposiciones que contiene, figura una en que se manda que los alcaldes y regidores de cada pueblo elijan varias personas para que de entre ellas los gobernadores designen a los que habrian de ejercer los alguacilazgos, las escribanias, etc., (1) y la institucion se fue perfeccionando y extendiendose en su aplicacion durante los primeros años de la conquista y poblacion.

La real provision del Emperador Carlos I, fecha en Valencia a 24 de Junio de 1530, dispone " que los cabildos y regimientos tengan archivos de cédulas y escrituras, y esten las llaves en poder de las personas que declara ", entre ellas, el escribano del cabildo. Esta disposicion esta confirmada mas tarde por el propio Carlos I, en nombre del principe su hijo, en Valladolid el 1 de Septiembre de 1548 ( 2 ), y todas las medidas que se fueron tomando sucesivamente en relacion con la custodia y administracion de los bienes de difuntos, de que se hablara mas adelante, precisan mas y mas la organizacion de esta escribania.

Aunque las funciones de los escribanos de cabildo en América no están definidas, sin embargo, detalladamente como las de otros funcionarios de la administración de ultramar, no es difícil deducirlas de las que les correspondían en las localidades de Castilla, a cuya legislación y costumbres se acomodaron en lo posible las de las tierras que se iban conquistando y organizando en núcleos de población, según el modelo que los conquistadores tenían a mano y en uso, y en virtud de las disposiciones y de textos legales de diversas índoles.

En la Habana, como en América toda, los escribanos de cabildo tuvieron a su cargo en primer lugar, como sucedía en Castilla, llevar los libros de cabildo presentando en ellos las actas de las reuniones que celebraban los capitulares y la documentación del concejo, llevar los libros de copias de documentos reales que se había de llevar además de guardar el instrumento original en el arca correspondiente; el censo de vecinos a los que habría de "listar" en un libro especial, principalmente con objeto de poder ordenar lo necesario para la salvaguarda de sus bienes en caso de fallecimientos, habría el escribano de tener en orden los censos y propiedades municipales, sisas, etc., custodiar el archivo, guardando una de las llaves, de las tres del arca, del mismo, así como de las de los fondos, tanto de los del concejo como de los bienes de difuntos mientras fue tenedor de ellos. Realizaba también el escribano determinadas funciones que no se dejaban al portero, como las de requerir en sus casas a los regidores y alcaldes que se negaban a acudir a las sesiones, de lo que hay varios ejemplos en las Actas capitulares de la Habana, y recoger en el domicilio de los enfermos el voto para la renovación anual de cargos, o para asuntos de gran importancia: certificar en todo caso los instrumentos y la documentación que habría de surtir efecto en el concejo así como la expedida por este último.-

La obligación de que el escribano de cabildo llevara un libro en que ir recogiendo las actas de las reuniones de aquel es muy antigua y práctica constante de los de Castilla desde el siglo anterior por lo menos, el siglo XV, que es el más antiguo de que nos han llegado actas encuadernadas (3) En tiempos de Felipe II, el 26 de mayo de 1573, se estableció con carácter obligatorio para todos los escribanos de cabildo de Indias, debido al descuido a que se había llegado en algunas partes (4).

No debieron ser muy escrupulosos los escribanos del cabildo de la Habana en el cuidado de las actas y en su conservación hasta la entrada en funciones de Francisco Pérez Borroto (junio de 1550) toda vez que han desaparecido aquellas y no nos han llegado sino a partir del escribano citado. Y no parecen las incursiones de los piratas (1583 y 1555 las más devastadoras) razón suficiente para explicar la desaparición de las actas anteriores a Julio de 1550. Es más racional, dado que precisamente a partir del día en que toma Pérez de Borroto en sus manos la escribanía, se empiezan a conservar las actas del cabildo habanero, pensar que la conservación se deba al mayor cui-

dado de este, cuidado que es tanto mas significativo, cuanto que en su tiempo, poco despues de su posesion, en 10 de Julio de 1555, ocurrio la toma de la Habana y su saqueo por el pirata Jacques de Sores que domino en ella con diversas alternativas durante todo el segundo semestre del año, sin que se perdiera el libro de actas, que ha llegado hasta nosotros. Siendo esto asi, el otro ataque de piratas a la capital de la isla, el de 1538, no puede ser tampoco explicacion suficiente a la perdida que lamentamos. Y aunque asi fuera, ¿Como explicar la desaparicion de las del periodo de 1538-1550 ( Junio )? Porque si Sores en 1555 respeto los papeles de Borroto o pudo este salvarlos ? porque no iba a respetar o porque no iban a poder salvarse los de Florencia, Ledesma, Calzadilla y los de Francisco de Madrid?. Es muy posible, que o bien no llevaran los escribanos antiguos libros sino que las actas se extendieran en hojas sueltas de papel y que estas siguieran la suerte de los expedientes todos del Ayuntamiento, de desaparicion en su totalidad a traves de los trasiegos por que pasaron, o que los escribanos de cabildo -- y esto es mas probable -- consideran las actas como instrumentos de su protocolo notarial--- no se olvidan que las actas son en esta epoca el unico testimonio de la propiedad inmueble, rustica y urbana--- y que las llevaran consigo al abandonar el cargo, perdiendose luego entre el descuido de unos, la incuria de todos y la rapacidad de los muchos y los sucesivos envios de documentos a España.

La obligacion de llevar y custodiar el archivo con las actas y demas documentos sobre asuntos en que entendia el concejo "el cajon de los papales " o " el arca de los papales " de que encontramos referencias-- esta fijada por Carlos I en la real provision de Valladolid, 24 de Junio de 1530, de que se ha hablado anteriormente, y en la de 1 de Septiembre de 1546, pero practicada desde mucho tiempo antes (5). Sobre el contenido de los archivos es posible llegar a algunas deducciones considerando diversos pasajes de los libros de acuerdos del Ayuntamiento de la Habana: en la relacion del concejo de 31 de marzo de 1597, por ejemplo, se acordó que se reunieran todas las escrituras que tocaban a la ciudad, así cédulas reales como escrituras, cartas de censo, y arrendamientos de propios y arcas del concejo ( 6 ) y se meta todo en el arca del concejo cuyas llaves, en numero de tres, esten en poder de un alcalde, un regidor, el mas antiguo, y el escribano del cabildo, " conforme a lo dispuesto por la ordenanza real " (7). La ejecucion del acuerdo fue encomendada al contador de entonces, Pero de Arana, y al escribano señor Gaspar Perez de Borroto.

Antes, el 9 de Diciembre de 1573, el escribano del visitador Alonso de Caceres pide al cabildo que se le entreguen los libros y documentos que enumera en el propio requerimiento: el libro de provisiones reales, el de privilegios, las escrituras y sentencias a favor del concejo, las dedulas relativas al agua de la Chorrera y los libros de cuentas de la propia Chorrera, y el de las que se han tomado a los tesoreros y depositarios y demas oficiales obligados a rendirlas ante el concejo (9).

El 12 de Febrero de 1574, el mismo oidor Alonso de Caceres reclama del escribano del cabildo Francisco Perez de Borroto, la entrega a Bartolome de Morales, escribano, de una real provisión original sobre haber depositado en el la real Audiencia de Santo Domingo el oficio de escribano de registro de la isla (10).

Finalmente, el propio doctor Caceres recogió en las ordenanzas que recopiló para el municipio de la Habana durante el tiempo que estuvo de visitador en 1574, y que por él llevan el nombre, la obligación en que estaba el escribano de custodiar el arca del archivo municipal, al disponer en el artículo 28 "que en las casas de dicho cabildo haya un arca donde esten los libros de cédulas y provisiones de su majestad que en este cabildo se presenten, y las escrituras y recaudos de esta villa y las demas cosas que su majestad por sus leyes y pragmáticas manda; y otra donde este el dinero de esta villa. Y tengra 3 llaves: la una tanga uno de los alcaldes, la otra el regidor mas antiguo y la otra el escribano del cabildo"(11).

El secreto profesional, la obligación de guardar los escribanos de cabildo reserva de todo lo tratado en concejo y sobre los documentos confiados a su custodia, la encontramos establecidas en distintos sitios y épocas diferentes, y recogidas las disposiciones correspondientes en la Repopilación de Leyes de Indias, ley XXI tit. 10 lib. IV " Estaban obligados (los escribanos de cabildo )--dice el profesor Ots Capdequi--a guardar el secreto de lo que en los cabildos se trataba a tal punto, que se ordenaba a las reales Audiencias que por ningún motivo les forzasen a quebrantar este secreto (Ramirez de Valenzuela en nota a la " Política Indiana de Solorzano ) " (12).

En el acta de la sesión del cabildo de la Habana celebrada el 4 de Abril de 1585, consta el siguiente acuerdo en relación con tal obligación del escribano :

" En este cabildo, los dichos señores justicia e  
 " rregimiento mandaron a mí el presente escriba-  
 " no (Gaspar Perez de Borroto) que tenga secreto  
 " todas las cosas que en él se trataren e prove-  
 " yeren , so pena de privación de oficio. Y así  
 " lo proveyeron ( 13 ).

lo que es digno de que el escribano, puesto que necesitaba esta advertencia y esta amenaza de castigo extremo, no guardaba fielmente la reserva obligada.

#### Serie de los escribanos de cabildo de la Habana a) hasta 1550

#### Capitulo Cuarto

No se puede establecer hasta el presente de manera exacta quien fue el primer escribano del Ayuntamiento de la Habana

al tiempo de su fundacion en 1515, ni aun siquiera si llego a tenerlo durante los dos o tres primeros años de vida de la que habia de llegar a ser capital de la Isla de Cuba. Pero si se puede ya afirmar que no fue Francisco Perez de Borroto, el primero, como se ha llegado a afirmar, ni pudo asistir a la fundacion (1)

1.- Francisco de Madrid. 1519-1523

El primer nombre de escribano del cabildo de la Habana que encontramos citado en los documentos es el de Francisco de Madrid, que ejercia el oficio por el año 1519 y declara el mismo que al tiempo que los navios de Cortes hicieron escala en la Habana, (lo de Febrero de 1519) "paso el registro de la gente de las dichas armadas e navios " (2).

Sobre la personalidad de Francisco de Madrid se puede llegar a conclusiones interesantes a la vista de los diversos documentos que lo citan. Fue miembro de la familia Rojas-Madrid-Sotolongo, de gran prestigio, gran antigüedad y de extraordinaria influencia en la Habana, no solo en los primeros años de la historia de la villa, sino en años posteriores, hasya hoy. Diego de Soto, regidor y miembro tal vez el mas conocido de la familia, declara en 1569 que es deudo de Francisco de Madrid (3) y que heredo de el la sabana de Bainoa, que habia pertenecido a Diego Velazquez. La familia Madrid establecida en la Habana procedia de la capital de España donde gozaba tambien de gran influencia. Se sabe que los primeros llegados fueron un tío, Juan de Madrid Sotolongo, y dos sobrinos, el citado Diego de Soto y Fernando de Rojas. El Canciller Francisco de Madrid, que firma las capitulaciones de Granada, entre la Reina Católica y Cristobal Colon (17 de abril de 1492) era miembro de esta familia. Tambien lo era el Francisco de Madrid que fue secretario de la reina Isabel y esposo de Doña Beatriz Galindo "La Latina" (Francisco Ramirez de Madrid) muerto en 1501. Es curioso que en 1518 el 24 de septiembre el rey Carlos I poro despues del fallecimiento del viejo D. Fernando, recomienda para un cargo en Cuba a Francisco de Soto "repostero de camara que fue de la catolica reina mi señora e agüela" (4) y que precisamente un año despues, en 1519 encontramos a Francisco de Madrid en la Habana de escribano (recuerdese la identidad de los apellidos Rojas, Madrid y Soto o Sotolongo) Nuestro Francisco de Madrid puede ser el mismo que fue repostero de camara de la Reina, hijo acaso del marido de La Latina, que habia sido su secretario.

El 12 de Octubre de 1523, encontramos de escribanos a Diego de Calzadilla, como veremos, pero nuestro Francisco de Madrid continua en la Habana, puesto que Irene A Wright, lo encuentra citado en posesion del oficio de alcalde juntamente con Domingo de Quexo, en 1432. Por esta epoca poblo la sabana de Bainoa de que se ha hablado ( en 1569 hacia de ellos mas de 35 años segun expresa Diego de Soto ) y por 1569 habia muerto ya habiendolo heredado Soto.

No consta que Francisco de Madrid fuera expresa y concretamente escribano de cabildo, en la Habana, sino escribano del numero. Pero sabiendo que durante toda la primera mitad del siglo XVI, hasta la real cedula de 17 de Junio de 1559 de -- acrecentamiento y venta de oficios, en las villas y lugares de Indias, no habia sino un escribano que era al mismo tiempo del numero y del cabildo ( 5 ) es logico afirmar que Madrid fue lo uno y lo otro en la Habana hasta 1523.

2.-Diego de Calzadilla. 1523-1525

La Srta. Irene A Wright ha encontrado citado a Diego de Calzadilla escribano del numero y concejo de la Habana, nombrado el 12 de Octubre de 1523 (6) . Es este, pues, el segundo escribano del cabildo de la Habana, y sucesor de Francisco de Madrid, puesto que no encontramos otro anterior a Calzadilla. Nada mas se sabe de el ni de los motivos por los cuales sucedio a Madrid en la escribania. No fue desde luego por muerte puesto que encontramos al primer escribano citado con mucha posterioridad, segun hemos visto.-

3.-Juan de Rojas

No se puede afirmar con seguridad que Juan de Rojas fuera escribano de cabildo de la Habana. El unico dato que para suponerlo es que Altamirano, en su descargo alega el juicio de residencia que se le siguió con fecha 5 de septiembre de 1525 que dio a vender en la Habana "al escribano Juan de Rojas " una pipa de vino (7).

Juan de Rojas, primo y agente de Velazquez es de sobre conocido por los historiadores para que nos detengamos a estudiar su personalidad. Baste con apuntar la sospecha de que ejercio tambien la escribania de cabildo de la Habana, si no es que se encontraba en la villa de paso y como agente de Altamirano.

4.-Sebastian de Ledesma. ?..- 1535

Fue tambien escribano de cabildo en la Habana. No se tienen de el mas noticias sino la de que en 1545 renuncio al oficio que paso a poder de Hernando Florentino ( 8).-

5.-Francisco de Florencia o Florentino

El 9 de Marzo de 1545 asume la escribania de cabildo de la Habana Francisco de Florencia, por renuncia de Sebastian de Ledesma, (9). Florencia desempeño el cargo durante cinco puesto que es el antecesor inmediato de Francisco Perez de Borroto (10)

No se conservan papeles ni actas de ninguno de los escribanos enumerados, tal vez, como queda ya apuntado, porque al cesar en la escribania de cabildo los escribanos de entonces se llevaban los papeles correspondientes a los autos en que habian intervenido, como parte integrante de su protocolo, papeles que posteriormente siguieron la suerte de todos los de protocolos

notariales de la Habana, desaparecidos totalmente hasta 1535.

Los escribanos de cabildo, como tambien queda indicado eran al mismo tiempo y principalmente, escribanos del numero, no siendo extraño que incorporaran a sus protocolos los documentos municipales. Tengase en cuenta por otra parte que las actas y acuerdos del cabildo eran la mejor fuente de ingresos de los escribanos locales puesto que las certificaciones de las mismas eran los unicos titulos de propiedad inmueble de la epoca.

Serie de los escribanos de cabildo de la Habana

b) Generacion de los Borroto

Capitulo Quinto

6. Francisco Perez de Borroto

La serie regular de Libros de acuerdos del cabildo de la Habana conservados comienza en Julio de 1550, apareciendo escritas por el escribano del numero Francisco Perez de Borroto (1).

Es el sucesor de Hernando de Florencia (2) aunque no se sabe en que epoca comenzo a ejercer el oficio ni cuando llego a la Habana, pero no debio ser mucho antes de la epoca en que aparece actuando, puesto que poco despues solicita del cabildo la concesion de solar para edificar su vivienda (3).

Se sabe, no obstante, que procedia de Marbella, Malaga, donde estaba casado con Dña. Maria Batista de Alfaro, que lo acompañó a Cuba, y que era oriundo de Vizcaya, de donde le habia venido el sobrenombre de El Vizcaino (4).

Francisco Perez de Borroto actua de escribano de cabildo ininterrumpidamente y escribe de su mano las actas hasta la sesion de 22 de abril de 1553, en que deja de hacerlo. Hay en la serie de las actas conservadas una gran laguna, hasta el 1 de Enero de 1554, en que surge otra mano no identificable escribiendo las actas. El 19 de Enero del mismo mes aparece actuando de escribano de cabildo el que lo era de gobernacion de Gonzalo Perez de Angulo, Diego de Espinosa. El 10 de Mayo de 1555 reaparece Perez de Borroto actuando de escribano de cabildo de la Habana. En el transcurso de los dos años de ausencia de Borroto realizo un viaje a España puesto que lo encontramos en Marbella realizando una informacion de limpieza de sangre el 4 de Diciembre de 1553, segun declara Melchor Perez de Borroto, hijo de Juan Bautista de Borroto y de Dña. Juana de Soto y nieto de Francisco en otra informacion posterior (5).

Francisco Perez de Borroto fue cabeza de una larga y dilatada familia, que se fue sucediendo en el desempeño de la escribania de cabildo y otras de la Habana durante casi un siglo, hasta 1633 en que aparece Hernando Perez Barreto. Tres de sus hijos, Juan Perez de Borroto, Juan Bautista de Borroto y Gaspar Perez

de Borroto, fueron escribanos, el primero del numero, Juan Bautista del cabildo y de gobernacion mas tarde y Gaspar de cabildo tambien y de registros, minas y relaciones, ademas de haberlo sido uno y otro del numero. Su hija, Beatriz, caso con otro escribano famoso, Martin Caldo de la Puerta.

El 19 de septiembre de 1584, caso por haber traspasado el oficio a su hijo Juan Bautista de Borroto.

#### 7.-Juan Bautista de Borroto

Hijo de Francisco al que sucede el 19 de septiembre de 1584, por traspaso del oficio hecho por su padre, aunque las distintas diligencias de traspaso y posesion no figuran en las actas capitulares hasta la de la sesion de 8 de febrero de 1585, que autoriza su cuñado Martin Caldo de la Puerta(6). El 10 de abril de 1587 traspaso a su vez Juan Bautista el oficio de escribano de cabildo a su hermano Gaspar, que desde mucho tiempo antes era escribano del numero. Pero no desaparecio de la vida publica habanera puesto que aparece posteriormente ocupando cargos de importancia en el concejo: alcalde de la Hermandad, alcalde ordinario, etc., y escribano de la gobernacion (21 de marzo de 1606) hasta que murio desempeñando este oficio, en 1622.

#### 8.-Gaspar Perez de Borroto.

Ocupa el puesto por renuncia en el de su hermano Juan Bautista el 10 de abril de 1587, renunciando previamente al oficio de procurador general de la villa, que ostentaba y abandonando la escribania de registros de la isla.

Gaspar Perez de Borroto era escribano del numero hasta 1564 en virtud de la aplicacion en la Habana de la real cedula de 17 de Junio de 1559 sobre acrecentamiento y venta de oficio de pluma.

Cuando en virtud de la real cedula citada de 17 de Junio de 1559 se amplio este numero de escribanos de la Habana creando una segunda escribania del numero, Francisco Perez de Borroto lo solicito para su hijo Gaspar ofreciendo por olla cien ducados oro, pero un Tomas Guerra de Bayamo ofrecio mas, ciento cincuenta y obtuvo el oficio.

Gaspar Perez de Borroto sirvio de oficio hasta el año 1597 en que lo renuncio en su hijo Luis Perez Costilla de quien se hablara mas adelante.

Volvio Gaspar a la escribania de cabildo de la Habana el 7 de Septiembre de 1607 en virtud de la destitucion de Luis su hijo y para arrancarla de las manos de Ambrosio de Sevilla, que habia sido puesto en su lugar.

Gaspar Perez de Borroto, en esta segunda epoca de actuacion la desempeño hasta el fin de sus dias en Enero de 1611: el 16 de enero de este año actua de escribano Juan Bautista de Borro-

to, "quien por ausencia y enfermedad de Gaspar Perez de Borro to, escribano de cabildo de esta ciudad fue llamado para el" (7). Desde la sesion siguiente, el 4 de febrero de 1611, actua de nuevo Luis Perez de Costilla.

#### 9.- Luis Perez de Costilla

El 31 de Enero de 1592 fue recibido en cabildo como escribano del numero de la Habana, Luis Perez de Costilla, hijo de Gaspar Perez de Borroto y de su mujer Isabel Suarez Costilla, y de 25 años de edad, segun la informacion que consta en las actas del Ayuntamiento de la Habana.

Pero continuo Gaspar desempeñando el oficio hasta en 3 de Julio de 1599 en la sesion de cuyo día fue admitido en el cabildo el hijo y comenzo su actuacion.

El 5 de Octubre de 1606 desaparece de las actas el nombre y la mano de Luis Perez de Costilla: habia sido destituido por el licenciado Francisco Manso de Contreras" juez general de comision sobre rescates desta isla de Cuba, procediendo sobre los culpables en ellos (8). La mayor y mas conspicua parte de la sociedad de la Habana, estuvo complicada en esta causa ruidosísima de contrabando, entre ellos el escribano Costilla.

Sucedio a Costilla el escribano Ambrosio de Sevilla y Guerrero aunque por poco tiempo. Este hubo de ceder el puesto al viejo Gaspar como hemos visto, que lo reclamo valiendose de una habilidad legal: la de que habiendo renunciado en su hijo " con retencion de su persona " para el caso que este no presentara la confirmacion real dentro de los tres años de ley, no llege Luis a formalizar este extremo.

A la muerte de Gaspar, desde el 4 de febrero de 1611, ocupo nuevamente la escribania de cabildo hasta su muerte, ocurrida en 21 de enero de 1633.

#### 10.- Ambrosio de Sevilla y Guerrero

Ambrosio de Sevilla y Guerrero aparece por primera vez en las actas del concejo habanero el 15 de Junio de 1602, tomando posesion del oficio de escribano del numero por renuncia en el de la escribania de Francisco del Poyo Vallejo.

El 5 de octubre de 1606 lo encontramos desempeñando la escribania de cabildo en lugar de Luis Perez de Costilla destituido por el Juez Manso de Contreras, segun hemos visto, el cual nombro a Sevilla. Los Borroto pusieron en juego indudablemente la influencia que ya por entonces habia alcanzado la familia en la Habana, y la argucia legal de la "retencion" para expulsar a Sevilla de la escribania reteniendola en la familia con la reincorporacion del antiguo escribano Gaspar Perez de Borroto, desde el 7 de febrero siguiente.

En documento de 15 de Junio de 1619, Sevilla y Guerrero apare

co de contador en las minas de El Cobre (9) y en 1637, el 24 de Julio, de teniente de alguacil mayor por nombramiento de Alonso Vazquez de Cuellas.

### 11. -Diego Perez Costilla

El 21 de Enero de 1633 murio en la Habana Luis Perez de Costilla habiendo traspasado el oficio de escribano de cabildo a su hijo Diego Perez de Costilla, el cual lo renunció inmediatamente en Hernando Perez Barreto, con quien empieza la nueva generacion de los Barreto, sucesora de la casi seculas de los Perez Borroto.

## NOTAS SOBRE ESCRIBANIAS EN INDIAS

### -Contribucion cubana a su estudio

## N O T A S

### NOTAS AL CAPITULO PRIMERO

- (1) Aunque en 1511 se creo el tribunal de apelacion de la Española (r.c. de 5 de octubre) la Real Audiencia no fue organizada hasta una decada larga mas tarde (14 de septiembre de 1526).-
- (2) Hay publicados dos tomos en tres volúmenes de las actas: 1937 7 1939 respectivamente. El vol. I del tomo I de la serie contiene un prefacio sobre las vicisitudes de los libros de acuerdos del Ayuntamiento de la Habana, y sobre los intentos de transcripcion y de publicacion que ha habido y, ademas, un estudio preliminar: " Ha Habana desde sus primeros dias hasta 1565" uno y otro por el Dr Emilio Roig de Leuchsenring, Historiador de la Ciudad.
- (3) Esta particularidad es claramente apreciable examinando las actas originales porque las diferentes letras de los autos incorporados rompen frecuentemente la monotonia de la habitual de Francisco Perez de Borroto o de algunos de su hijo. Al final del siglo XVI se prescindio de unir a las actas los documentos presentados por los interesados en el cabildo, que se consignan en resumen. Durante mucho tiempo durante el siglo XVII es frecuente que tampoco se consigne el resumen de la peticion: solo se hace constar al final de la sesion que se presentaron peticiones de vecinos y que lo que se acuerdo acerca de las mismas consta al pie de ellas. A fines del siglo XVIII y principios del XIX es frecuente

otra vez encontrar incorporadas en original ,diversas clases de comunicaciones, especialmente las de caracter oficial.

- (4) En carta del tesorero Juan Bautista de Rojas, fecha 27 de Mayo de 1582, a su majestad sobre incidencias en la gobernacion de Cuba, se lee la siguiente consideracion sobre la lentitud del procedimiento: "...antes que se deshaga un agrauio de vn gouernador a veces se acauan las vidas o azindas de los agrauiaados" ( Academia de la Historia de Cuba, Col. Carbonelll y en Papeles existontes en el Archivo General de Indias relativos a Cuba, Habana, 1931, t. II p. 256).-

En una ropuesta a los de la Contratacion, fecha en Madrid el 14 de febrero de 1510 encontramos:El rrey.- Nuestros oficiales de la Casa de Contratacion de las Yndias que rresidís en la cibdad de Seuilla:Vi vuestra letra de xix de diciembre del año pasado, a la que no se ha podido rresponder hasta agora por las muchas ocupaciones que a auido. A seydo bien proveydo esperar a enbiar nuestras cartas a las Yndias en la nao de Diego Vasurto, pues alli van a bu rrecaudo, y duplicarse han como decis para que en otro nro bio se enbien" (Arch de Indias, 139-1-4, lib 2 fol 139 v. 140 r. Vid. Cedulario cubano, Madrid (1929), pag 225-228.

Y en el acta de la sesion del cabildo de la Habana del 24 de Enero de 1576 consta el acuerdo siguiente:"E se cometio para que sobrello se escriba, a Joan de la Peña e a su mag tad vn duplicado cerca de lo suso dicho a los señores Joan Batista de Rojas, o a Geronimo Vaca, e que el vn pliego vaya en el navio de Joan Alonso e otro en otro"(Libros de acuerdos del cabildo de la Habana, t II, fol. 115, v; Actas capitulares del Ayuntamiento de la Habana, Habana 1937-1939, t, III (en preparacion)

- (5) La indole de este trabajo nos obliga por ahora a prescindir de las escribanias y otros oficios de la Au diencia, y mas aun de las del Consejo y organismos centrales.
- (6) Libros de acuerdos del concejo de la Habana, sesion de 9 de Julio de 1638.
- (7) Habia sucedido a Diego Perez Costilla, hijo de Luis Perez Costilla muerto en 1633.
- (8) No es exacta esta afirmacion, como veremos mas adelante.
- (9) En las diversas reales provisiones cuyas copias se conservan en las Actas capitulares del cabildo de la Habana, referentes a nombramientos de escribanos se consignan detalladamente no solo la jurisdiccion de cada uno sino sus atribuciones y preeminencias.
- (10) En archivos de la Habana se conservan documentos notaria

de esta clase expedidos por escribanos de Veracruz, de Santo Domingo, de Canarias, de Sevilla y de otras localidades

- (11) Véase, en relación con la creación (Carlos I en 4 de Mayo de 1534) y atribuciones del escribano de registros, minas y relaciones, las leyes de Indias, Lib VIII tit, V.

NOTAS AL CAPITULO SEGUNDO

- (1) Jose Maria Ots Capdequi; Estudios de historia del derecho español en las Indias. Bogota, 1940, pag 10 y 70 y siguientes.
- (2) Copiada íntegramente en las diligencias de nombramiento de escribano del número de la Habana a favor de Tomas Guerra (Libros de acuerdos, tomo I fol, 294 v - 296 v. Actas capitulares del Ayuntamiento de la Habana, tomo I vol.II, pag 244-246.-
- (3) Hay un traslado de esta real cédula, entre otros varios incluidos en las actas. en Libros de acuerdos, t. III fol 362 r. - 364 v. Jose Torre Revello afirma que ha podido ver una real cédula de Lisboa a 13 de Noviembre de 1581, dirigida a virrey del Peru, Martin Enriquez (Arch. de Indias, Sección V, Indefenente General, leg 606, Lib I fol, 4 r - 4 v) autorizandolo a vender títulos nobiliarios con objeto de allegar fondos para la corona y anunciando el envío por separado de "alguna cantidad" de tales títulos para su venta. Si no hay error en el conocido investigador argentino, debe tratarse de otra real cédula de la misma fecha, porque la examinada por nosotros en la Habana solo habla de "acrecentamiento" de oficios ( Cof. Jose Torres Ravello: La nobleza Colonial, en Boletín del Instituto de Investigaciones Históricas, Buenos Aires, año XVII, tomo XXIII (1938), pag. I-22. La cita, en la pag 4-5.-
- (4) Aunque durante el siglo XVII se cita frecuentemente esta disposición en los autos de posesión de escribanos, no figura recogida íntegramente en ninguno de ellos.
- (5) Archivo de Indias, 139-1-4. Academia Nacional de la Historia de Cuba, Col. Carbonell 46-4.
- (6) Colección de documentos inéditos, Segunda serie, t. V, pag 125-245
- (7) Archivo de Indias, Sevilla. Copia en la Habana, Academia de la Historia de Cuba, Col. Carbonell (Vid. Papeles existentes en el Arch. Gen. de Indias relativos a Cuba, Habana, 1931, t. I pag. 47.-
- (8) Arch. de Indias, Sevilla 2-1-19. Col. de Doc. inéditos, tomo X. pag. 134 136.-

- (9) El mas interesante de los autos de traspaso de la escribania de Gaspar Perez de Borroto a su hijo Luis Perez Costilla (Actas capitulares, tomo III, fol. 356 r. y siguiente.)
- (10) El acta de examen de Gaspar Perez de Borroto esta incluida en los Libros de acuerdos del concejo de la Habana, tomo III, fol. 187 v 188 r.
- (11) Libros de acuerdos, tomo I fol. 534, v./ Actas capitulares tomo II, pag. 161.
- (12) La media anata fue establecida por real cedula de 1631, en que se dispone que habra de " cobrar de todos los cargos oficios que se proveyeren por mi Consejo de las Indias y demas mercedes, gracias y concesiones que en cualquier manera hicieron el dicho mi Consejo, Capitanes generales y otros Ministros" (Arch. Nacional de Cuba, Reales cedula, tomo I, fol. 267 r - 279 v.).-

NOTAS AL CAPITULO TERCERO

- (1) Coleccion de doc. ineditos, tomo I, pag. 126, y Antonio Maria Fabie: Ensayo historico, Ibid. Segunda serie, t. V, pag. V-CXXIX.-
- (2) Disposiciones recogidas mas tarde, casi todas ellas, en la Recopilacion de Leyes de Indias, Lib II, tit. I, Ley XXXI, en la que se manda que los archivos municipales esten en un arca de tres llaves: una en poder de un alcalde ordinario, otra en manos de un regidor y la tercera en las del escribano del cabildo.
- (3) El acta mas antigua de las conservadas del Ayuntamiento de Madrid es de 1464 (Vid. Libros de acuerdos del concejo madrileño, por Agustin Millares Carlo y Enero Artilles, Madrid 1931, vol. I).-
- (4) Recopilacion de Leyes de Indias, Lib IV, tit. IX, Ley XVI "de que en los cabildos haya libro en que se asiente lo que se acordare".  
Entre los cargos hechos por el oidor Alonso de Caceres al Gobernador D. Pedro Mendez Marquez en la residencia que el tomo, fecha 20 de febrero de 1574, figura el siguiente:  
"xxv.- Ytem, en el cargo treinta e cinco que le esta fecho de no aver proveydo que en el cabildo desta villa oviese arca de tres llaves e libro para las cedula e provisiones de su magestad, e libro para los recabdos desta villa declaro aver tenido rremision e negligencia" (Academia de la Historia de Cuba, Col. Carbo-  
nell, y en Papeles existentes en el Arch. Gen. de Indias, tomo I, pag. 261.-  
Ya en pleno siglo XVII, el 9 de enero de 1662 (Libros de acuerdos), (acta de la sesion de ese dia), se acordo nombrar a dos regidores con cargo de cuidar de que se escribieran

las actas y de que estuvieran dispuestas para ser firmadas en el cabildo siguiente, como se hace --dice el acuerdo-- en todas las otras ciudades. Debía de ser grande el descuido o la malicia del escribano de entonces cuando el 12 de enero del año siguiente (era escribano Joseph Diaz), el regidor D. Antonio de Alarcon propuso en concejo que en adelante se escribieran y firmaran las actas en la misma sesion del cabildo a que se refieren para evitar alteraciones por error o por descuido. Puesta la proposicion a votacion, todos los capitulares opinaron que se debía seguir la costumbre establecida el 9 de enero del año anterior, no sin que Alarcon pidiera y obtuviera testimonio de su propuesta para salvar la responsabilidad que andando el tiempo pudiera caberle.

- (5) Entre los capitulos presentados ante la Audiencia de Santo Domingo contra el licenciado Altamirano, con motivo de la residencia que se le siguió el 1525, consta lo siguiente:  
"Otrosi.- Diz que vos el dicho licenciado, porque los alcaldes y regidores no puedan facer cabildo sin que vos lo sepais, para procurar como diz que procurais de saber lo que en el pasa, habeis tomado por fuerza tres llaves que tienen en un arca donde se meten el libro de cabildo e las otras escrituras de la ciudad, y en que estan sus privilegios e libertades"(Se refiere a Santiago de Cuba y lleva fecha 9 de Octubre de 1525. Col. de doc. ineditos, tomo I pag 219-251.)-

En el documento a que venimos refiriendonos vemos establecida ya la costumbre regulada mas tarde de que esten las tres llaves una en poder de un alcalde, otra en el de un regidor y la tercera al cuidado del escribano del cabildo.

- (6) Se refiere a la otra arca en que se guardaban los tesoros municipales.
- (7) Vid. Supra.
- (8) Libros de acuerdos, tomo I fol, Actas capitulares tomo I pagina 293.
- (10) Libros de acuerdos tomo I fol.524 r; Actas capitulares t. II pag 152.
- (11) Vease el texto completo de las Ordenanzas de Alfonso de Caceres en Ferrera Justiz: Introduccion a la historia de las instituciones locales de Cuba, tomo II, pag 255-56 y recogido con mas fidelidad en Libros de acuerdos, acta de la sesion correspondiente al dia.
- (12) Jose Maria Ots: La burocracia municipal. Sus atribuciones En Estudio de historia del derecho español en las Indias Bogota, 1940, pag 181.
- (13) Libros de acuerdos tomo III fol. 76 v.

NOTAS AL CAPITULO CUARTO

- (1) Calixto Maso: La Habana en el siglo XVI, en Cuba Contemporanea, tomo XXXII, (1923) pagina 104.-
- (2) Informacion recibida ante el Gobernador y Adelantado Diego Velazquez sobre una expedicion sospechosa emprendida de la Habana por Alonso Fernandez Portocarrero y Montejo, con pretexto de que iban a nuevos descubrimientos "(7 de Octubre de 1519). Arch. de Indias, Patronato, 1-1-15. Col. de doc. ineditos. t XII, pag 151-204.  
Da cuenta tambien Velazquez de la llegada de esta expedicion (que ni era de conquista ni partia de la Habana sino que iba a España por orden de Cortes) en cartas de la misma fecha publicadas en Col. de doc. ind. t. XI p. 435-438 y tomo XII pag 246 251 (12 de Octubre) y figura un resumen de ella en Extracto de Cartas de Diego Velazquez, que se inserta en Col. de doc. ind. segunda serie, t. 1, pag 92-9. Portocarrero y sus companeros tocaron en la parte occidental de la Isla de Cuba el 23 de Agosto de aquel año de 1519.
- (3) Acta de la sesion del cabildo de la Habana de 18 de marzo de 1569 donde consta:
- " En este dicho cabildo, ante su merced del dicho (señor) gouernador e rregidores por peticion de Diego de Soto, que porque a mas de treynta (y) cinco años (desde antes de 1534 por consiguiente) que Francisco de Madrid, escribano, en cuyos bienes, como su heredero, el dicho Diego de Soto sucedio, poble, en (la) cavana de Vaynoa, quel dicho Diego de Soto al presente tiene e posee vn ha(to) de vacas...; y porque los titulos e (car)tas de merced de los cabildos desta (villa) y del Adelantado Diego Velazquez se an destruido por los franceses dos veces que quemaron e destruyeron esta villa, pidio e suplico a los (dichos) señores le agan merced de la dicha cavana de Vainoa de nuevo, pues la tiene poblada tanto tiempo ha, segun mas largo en la dicha peticion se contiene" (Libros de acuerdos) t. fol.491 r; Actas capitulares, tomo II, pag 116.-
- (4) Arch. de Indias, 139-1-5. Col de doc. ined. segunda serie tom I, pag 78--79.
- (5) Recopilacion de Leyes de Indias. Lib IV, tit I Ley II.-
- (6) Irene A Wright: Historia documentada de San Cristobal de la Habana tomo I, pag 8 n. 1 (Cita aqui la historiadora de la Habana los documentos del Arch. de Indias sognaturas 139-1-5- t. VII, fol.171 y 139-1-6-, tomo IX fol.216 que se refiere a las escribanias en la Habana.
- (7) Coleccion de documentos ineditos Segunda serie, tom I pag 310

- (8) Irene A Wright: Ibid I, p 10 n.l.-
- (9) Ibid.
- (10) El 10 de mayo de 1555 se fija a Francisco Perez de Borroto ocho pesos anuales de salario "el salario que se solia dar a Hernando Florentino" (Libros de Acuerdos) tomo I fol. 116, r; Actas particulares, tomo I vol,II pag 104-105.-

NOTAS AL CAPITULO QUINTO.

- (1) Julio de 1550 (Libro de Acuerdos) t, I fol. L r.; Actas capitulares, t I VOL II pag 1.-
- (2) Cabildo de 10 de mayo de 1555 ( Libros de acuerdos)t, I fol 116 r.; Actas capitulares tom I vol II pag 104-105.
- (3) En Diciembre de 1550 (Libros de acuerdos) tomo I fol, 35 v y Actas Capitulares, tomo I vol II pag 12.
- (4) Expediente de limpieza de sangre incoado en la Habana en 1785 a instancia de D Rafael Manresa, descendiente de Juan Bautista de Borroto, hijo y sucesor en la escribania, de Francisco Perez de Borroto. Este expediente cuya fecha inicial de dia y de mes ha desaparecido por perdida del primer folio (faltan varios al final tambien) es propiedad actualmente del Dr. Jose Maria Aguirre, Habana.
- (5) Vid Supra. Conf. tambien sobre esta misma familia la incoacion de limpieza de sangre hecha a solicitud de Dña. Josefina Agustina Sanchez Gonzalez, viuda del teniente de Infraterapia D. Hilario Figueroa, en el cabildo de 23 de Agosto de 1793 ( Libros de acuerdos ) t XLVIII fol, 452 v- 731 r y otra hecha a instancia de D. Jose Ramon de Rojas en la sesion del cabildo de 14 de febrero de 1794(Libros de acuerdos).
- (6) Libros de acuerdos, tomo III fol, 182 r y siguientes.
- (7) Libros de acuerdos tomo III fol.
- (8) Ibid. tomo IV fol. 126 v - 127 v.
- (9) Irene A Wright: Santiago de Cuba and its districts (1607-1640) Madrid, 1913, pag 127-131.-

-----

